



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO. VERBAL N° 68001-31-03-004-2018-00049-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y los Pdf. 50 a 53, 55 y 56 de este cuaderno, se dispone:

1.- Negar la solicitud de aplazamiento remitida por el abogado Orlando Pedraza Malagón², en tanto que, dicho profesional del derecho puede sustituir el poder, toda vez que su poderdante no le prohibió expresamente dicha facultad³, como lo exige el inciso 6° del artículo 75 del C.G.P., pues si bien es cierto que su mandante no especificó las facultades conferidas, también lo es que la misma no manifestó su oposición frente a la posibilidad de sustituir el poder.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la abogada Esperanza Niño Lizarazo⁴, para efectos de la audiencia programada en auto de 10 de septiembre del año en curso⁵.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

¹ Pdf. 54.

² Pdf. 50 a 52, 53

³ Pdf. 01. Fls. 387 y 388

⁴ Pdf. 55 y 56

⁵ Pdf. 47.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be70073bdc0b2eb64ac9b392d2771a626e39a6938073d60caef08bbf98945fff

Documento generado en 15/09/2021 02:01:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**